

HURLINGHAM, 12 SEP 2018

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham y las Resoluciones del Consejo Superior Nro. 2/16 y 24/17, el Expediente N° 1/15 del registro interno de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución N° 2/16 del Consejo Superior se aprueba el Reglamento General de Concursos Docentes.

Que mediante Resolución N° 20/17 del Consejo Superior se aprueba el Reglamento de Evaluación Docente.

Que a través de la Resolución N° 24/17 del Consejo Superior se modificó el Reglamento General de Concursos Docentes a los efectos de adecuarlo al Reglamento de Evaluación Docente.

Que dicho reglamento se tramita por el Expediente N° 1/2015 del registro interno de esta Universidad.

Que en base a los concursos ya realizados, y atendiendo a que se ha consolidado el proceso de organización del plantel docente de esta Universidad, se considera oportuno realizar modificaciones tendientes al mejor desarrollo de los concursos docentes.

Que asimismo, y dado que se están realizando concursos docentes en la actualidad es necesario establecer los plazos de entrada en vigencia de la presente modificación.

Que toma la intervención propia de su competencia la Dirección de ASUNTOS LEGALES de esta Universidad, manifestando que no se encuentran objeciones de carácter jurídico para su aprobación.

Que la Comisión de Enseñanza ha intervenido dando dictamen favorable.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha intervenido dando dictamen favorable.

Que resulta necesaria la modificación del reglamento mencionado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto y el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM y luego de haberse resuelto en reunión del día 12 de septiembre de 2018 de este Consejo Superior



Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

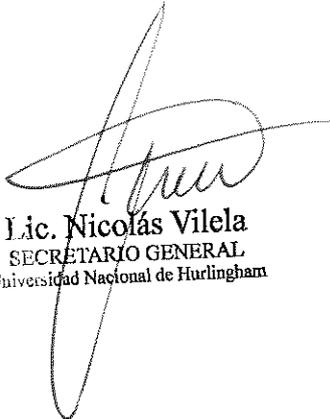
RESUELVE:

 ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Modificación del Reglamento General de Concursos Docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM que se acompaña como Anexo único formando parte de la presente Resolución, a todos los efectos.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el presente Reglamento será de aplicación para los concursos cuya fecha de llamado sea posterior al día de la fecha.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION CS. N°: 000.055

  
Lic. Nicolás Vilela  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional de Hurlingham

  
Lic. Jaime Perczyk  
RECTOR  
Universidad Nacional de Hurlingham



## ANEXO

### REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS DOCENTES

De acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham y a las pautas fijadas en la Ley de Educación Superior N° 24.521, se establece el presente reglamento de concursos públicos y abiertos de antecedentes y presentación de programa para la provisión de cargos docentes en sus categorías de Profesores Titulares, Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudante y Ayudante Asistente, en todo el ámbito de la Universidad.

#### CAPÍTULO 1 – DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1°.- Los concursos para la designación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Hurlingham se regirán por el Estatuto de la Universidad, el presente reglamento y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Las designaciones generadas a partir de estos concursos, tendrán una duración de 4 años, luego de las cuales serán evaluadas y seguirán los cursos determinados por el Reglamento de Evaluación Periódica de los Docentes Concursados

ARTICULO 2°.- El Rector llamará a concurso para la provisión de cargos docentes, especificando Instituto, el campo de formación o asignatura para la cual se efectúa dicho concurso y la dedicación requerida en cada caso. El Rector definirá para cada convocatoria, si el llamado se realizará para una categoría específica en el cargo o dejará que el Jurado, de acuerdo a la evaluación que realice de antecedentes y programa presentado, designe la categoría del cargo y la cantidad de cargos que correspondan.

ARTICULO 3°.- La difusión del llamado a concurso se realizará a través de la publicación por un (1) día en, al menos, un periódico de alcance nacional y en la cartelera y en la página web de la Universidad. Asimismo podrá enviarse a las Universidades del país donde exista el área que se concursa o áreas afines.

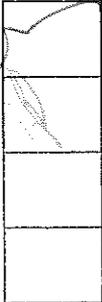
En dicha difusión se indicará:

- a. Día, lugar y hora de apertura y cierre de la inscripción.
- b. Las especificaciones mencionadas en el artículo 2°.
- c. El lugar, día y horario dentro del cual podrán consultarse las bases del concurso y retirarse los formularios para la inscripción.

ARTICULO 4°.- La fecha de apertura de la inscripción debe ser al menos tres (3) días posteriores a la fecha de la última publicación. El período de inscripción a concursos deberá ser por un plazo de tres (3) días.

## CAPÍTULO 2 – DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

ARTICULO 5°.- Para inscribirse a concurso los aspirantes deben reunir, además de lo requerido por el Estatuto de la Universidad, las siguientes condiciones:

- 
- a. Poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual aspiran a ejercer la docencia. Con carácter estrictamente excepcional, se podrán acreditar antecedentes y méritos sobresalientes que lo suplan. El Jurado evaluará la pertinencia de dicha excepcionalidad.
  - b. No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o en las de faltas a la ética universitaria que se mencionan a continuación:
    1. Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
    2. Haber sido condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
    3. Se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
    4. Se encuentre sancionado con cesantía o exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
    5. Haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
    6. Haya sido sancionado mediante un juicio académico.
    7. Haya violado los regímenes de incompatibilidad establecidos en los siete (7) años anteriores a la fecha de presentación al concurso.



ARTICULO 6°.- Los docentes que deseen postularse a concurso, deberán completar el Formulario de Inscripción, que se les proveerá sin cargo en la Universidad. Dicho formulario requerirá, al menos, la siguiente información:

- 
- a. Denominación del concurso: especificando Instituto y campo de formación objeto del llamado.
  - b. Datos personales

- c. Títulos universitarios de grado
- d. Títulos de posgrado
- e. Experiencia docente en grado o posgrado
- f. Investigación y producción científica, artística o en desarrollo tecnológico
- g. Participación en reuniones académicas
- h. Cargos y funciones desempeñados
- i. Otros antecedentes



ARTICULO 7°.- Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Formulario de Inscripción completo, inicialado en cada hoja y firmado en la última.
- b. Declaración Jurada completa y firmada, manifestando no estar alcanzado por las causales de exclusión prevista en el inciso b) del artículo 5° del presente reglamento.
- c. Documentación (exhibir el original y llevar una copia para que sea sellada) que certifique los ítems a, d y e indicados en el Formulario de Inscripción, ordenada de acuerdo con dicho formulario.
- d. Antecedentes en formato CVAR

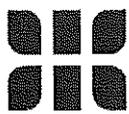
Cuarenta y ocho (48) horas antes de la convocatoria efectiva, el aspirante deberá presentar un plan de trabajo acerca del campo o asignatura a la que se concursa, que será especificado según cada concurso.

En todos los casos deberán presentarse tres (3) copias completas en soporte papel, numeradas y firmadas, y una (1) copia en soporte digital enviada por correo.



ARTICULO 8°.- En el momento de la inscripción se establecerá el modo en que el aspirante deberá ser informado del cronograma previsto para el desarrollo del trámite del concurso. De existir modificaciones por cualquier motivo, se notificará a los aspirantes por correo electrónico con un plazo de dos (2) días de antelación.

ARTICULO 9°.- No se admitirá la presentación de documentación alguna con posterioridad al cierre del plazo de inscripción.



ARTICULO 10°.- Dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el período de inscripción, se exhibirá en la cartelera y en la página web de la Universidad la nómina de aspirantes inscriptos, por un plazo de dos (2) días.

ARTICULO 11°.- Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de dicha nómina, los aspirantes incluidos en la lista podrán ejercer el derecho de objetar a uno o más aspirantes inscriptos, por motivos explicitados en el inciso b) del artículo 5° de este reglamento. Las impugnaciones deberán ser presentadas personalmente por los aspirantes o sus apoderados, según lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la UNA HUR, no siendo válidas las presentaciones efectuadas por terceros.

ARTICULO 12°.- El aspirante objetado tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y ofrecer prueba de los hechos que aleguen en su descargo. De no hacerlo de modo fehaciente a través de correo electrónico, se dará por válida la impugnación. Las objeciones deberán ser resueltas por el Consejo Superior en la primera sesión ordinaria siguiente a la que se haya producido el descargo o se haya vencido el plazo para presentarlo. La resolución del Consejo Superior será comunicada a las partes dentro de los tres (3) días hábiles de aprobada. De aceptarse la objeción, el aspirante será eliminado del listado de inscriptos.

### CAPÍTULO 3 – DE LOS JURADOS

ARTICULO 13°.- Los jurados estarán integrados por tres (3) miembros titulares y hasta tres (3) miembros suplentes, los que deberán reunir las condiciones establecidas en el Artículo 51 de la Ley 24.521.

Uno de los tres miembros titulares será designado Presidente conforme lo establece el Artículo 21 del presente reglamento.

ARTICULO 14°.- La Secretaría Académica elevará al Consejo Superior una propuesta de designación de jurados junto con la nómina de inscriptos dentro de los TREINTA (30) días siguientes al cierre de la inscripción. En el caso que los jurados propuestos sean profesores de Universidades Nacionales deberá mencionarse apellido y nombres, categoría, carácter de las designación que especifique que el cargo fue obtenido por concurso, asignatura o área correspondiente a su designación, Facultad/Departamento/Instituto y Universidad. Cuando se trate de especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a concurso se incluirá un "curriculum vitae"

000055

resumido lo suficientemente explícito como para permitir establecer su autoridad indiscutible. En todos los concursos el jurado que deberá intervenir estará integrado por, al menos, UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente no pertenecientes al Instituto para el que se realiza el concurso.

Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior dentro de los SESENTA (60) días de recibida la propuesta. Producida su designación, el listado de los miembros de los jurados deberá publicarse durante tres (3) días hábiles.

ARTICULO 15°.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por los aspirantes habilitados, quienes lo harán a través de un escrito al Rector dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo de la publicación del listado de jurados designados.

ARTICULO 16°.- Serán causales de recusación de jurados:

- a. el parentesco por consanguinidad con el aspirante dentro del cuarto grado.
- b. tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- c. ser el jurado y aspirante recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- d. ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia.

Todo miembro del jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales mencionadas estará obligado a excusarse.

ARTICULO 17°.- Las recusaciones deberán ser presentadas personalmente por los aspirantes habilitados o sus apoderados, según lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la UNAHUR, no siendo válidas las presentaciones efectuadas por terceros.

ARTICULO 18°.- Las recusaciones deberán ser resueltas por el Consejo Superior. De aceptarse la recusación, el miembro del Jurado será reemplazado por el Jurado Suplente en orden de prelación. Los Jurados Suplentes también sustituirán a los Titulares por orden de designación en caso de renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. En estos casos la Resolución que autorice la sustitución será dictada por el Rector y comunicada al Consejo Superior.

ARTICULO 19°.- Los integrantes del jurado serán profesores por concurso o personas de una idoneidad indiscutible, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico.

**CAPÍTULO 4 – DE LA SUSTANCIACIÓN DE CONCURSOS**



ARTICULO 20°.- El Consejo Superior podrá nombrar a un (1) docente, un (1) graduado y un (1) alumno pertenecientes a los claustros de docentes, graduados y estudiantil, respectivamente, en calidad de observadores, con voz y sin voto. Su presencia no será tenida en cuenta para la conformación del quórum del Jurado. Los observadores podrán asistir a todas las deliberaciones del jurado, a las entrevistas personales y a la prueba de oposición, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas de dicha prueba. Los observadores podrán opinar, en oportunidad de la elaboración del dictamen, sobre la regularidad del trámite del concurso y sobre las condiciones didácticas de los aspirantes.

El alumno designado deberá reunir la condición de regular, tener como mínimo el 30% de las asignaturas de su carrera aprobadas y tener aprobada la asignatura correspondiente al concurso.

ARTICULO 21°.- La Universidad deberá citar a los miembros del Jurado y a los aspirantes a la evaluación.

El Tribunal quedará constituido por los tres miembros titulares. La Presidencia será ejercida por aquel que fuera designado por el Consejo Superior. De producirse la ausencia del Presidente del Jurado, este será reemplazado por el miembro que le siguiere en el orden de prelación establecido por el Consejo en el momento de la correspondiente designación.

Pasada una (1) hora fijada en la citación para la reunión del Jurado, el Tribunal quedará constituido con un quórum mínimo de dos (2) de sus miembros, sean titulares o suplentes, uno de los cuales presidirá el Jurado y quien, solo para esas circunstancias, tendrá doble voto.

ARTICULO 22°.- Para realizar la evaluación de la capacidad científica, profesional y docente de los concursantes, el Jurado deberá considerar la documentación presentada por los aspirantes, haciendo eje en el grado de pertinencia de los antecedentes de formación e investigación en relación con la asignatura o área a concursar.

ARTICULO 23°.- Será condición indispensable para formar el juicio sobre la capacidad docente, el análisis del programa presentado y la entrevista personal y/o prueba de oposición. El análisis del programa y la entrevista personal y/o prueba de oposición se realizarán siempre, aun cuando existiese un solo concursante. Podrán fijarse bases especiales de valoración del concurso en atención a las particularidades de las carreras, Institutos u otros organismos, así como de las asignaturas o áreas de conocimiento, las que serán resueltas por el Consejo Superior. No podrán concurrir a la evaluación los demás concursantes. Finalizada la misma los miembros del Jurado podrán solicitar aclaraciones sobre el tema expuesto.

ARTICULO 24°.- Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de solicitarle aclaraciones respecto de su clase conducida, valorar su motivación docente, la forma en que eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas de su campo de conocimiento, la importancia y ubicación de la asignatura, del currículum de la carrera, los medios que propone para ejercer su enseñanza y llevar a la práctica sus orientaciones académico didácticas, así como sus planes de investigación y de vinculación y cualquier otra información que los miembros del jurado estimen pertinente para juzgar acerca de la idoneidad científica y didáctica del aspirante.

A los efectos de la entrevista, el Jurado deberá tomar en particular consideración la categoría del cargo objeto del concurso. Se labrará acta de lo actuado por el tribunal evaluador.

Dicha entrevista será de carácter personal y no podrá ser presenciada por los demás aspirantes.

ARTICULO 25°.- El Jurado deberá expedirse como máximo en el día posterior al concurso. De resultar insuficiente el plazo, el Jurado podrá solicitar al Rector una prórroga debidamente fundada.

ARTICULO 26°.- El Jurado presentará por cada categoría un dictamen explícito y fundado en forma de acta que refrendaran sus integrantes y deberá contener:

- a. Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto.
- b. Nómina de los concursantes cuyos antecedentes académicos, programa, entrevista y cualidades debidamente evaluados y analizados, determina que están en condiciones de aspirar al cargo concursado.
- c. La nómina de candidatos en orden de mérito correspondiente, para cada cargo, sobre la base de las evaluaciones efectuadas.

ARTICULO 27°.- Producido el dictamen del Jurado, este deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los CINCO (5) días de emitido y será impugnabile sólo por defectos de procedimiento, mediante presentación fundada ante el Consejo Superior dentro de las cuarentaiocho (48) horas de notificado.

No se dará trámite a las impugnaciones por recursos que introduzcan argumentaciones en relación al mérito calificadorio del dictamen.

ARTICULO 28°.- El Rector elevará al Consejo Superior las actuaciones de los jurados.

ARTICULO 29°.- De existir impugnaciones, el Consejo Superior podrá admitirlas o desestimarlas. Deberá tratar este tema en la primera reunión, ordinaria o extraordinaria posterior a la presentación de la impugnación.

ARTICULO 30°.- El Consejo Superior, previa resolución de las impugnaciones, si las hubiera, podrá:

- 
- a. Aprobar el dictamen unánime o mayoritario del jurado.
  - b. Rechazar el dictamen mayoritario aprobando otro mediante resolución fundada, jurídica y académicamente.
  - c. Declarar desierto, o en su caso, nulo el concurso.

ARTICULO 31°.- El trámite del concurso culminará con la confirmación del Consejo Superior. El docente concursado asumirá sus funciones de forma inmediata a la confirmación del Consejo Superior, siempre que la Universidad cuente con los créditos presupuestarios requeridos.

ARTICULO 32°.- Siendo la tramitación de los concursos individual para cada categoría, la impugnación o nulidad de unos no afecta a los restantes dictámenes que no fueran objeto de observación.

ARTICULO 33°.- La presentación de la solicitud de inscripción comporta por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones establecidas por el presente Reglamento.



ARTICULO 34°.- Para los efectos de los plazos establecidos en el presente Reglamento los mismos se considerarán días hábiles. A tal fin se contabilizan de lunes a sábados en horario de 9 a 16 hs.